



Resolución de Gerencia Municipal

0214

N° 066-2022 – MDY – GM – PASCO

Yanacancha, 04 de mayo de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA

VISTO:

El Memorando N° 478-2022-GM-MDY-PASCO, de fecha 03 de mayo de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe N° 003-2022-AS-MDY-SERVICIOS (PRIMERA CONVOCATORIA), de fecha 03 de mayo de 2022 del Comité de Selección, Carta N° 017-2022-MDY-SGYM-SG/ELPZ, de fecha 29 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Inversión y Maquinarias, Memorando N° 051-2022-GIU-GM/JGCE, de fecha 29 de abril de 2022 la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, memorando N° 479-2022-GM-MDY-PASCO de fecha 22 de abril de 2022 el Gerente Municipal, Informe legal N° 130-2022-GAJ-MDY-PASCO, de fecha 28 de abril de 2022, Informe N° 211-2022-GIU-GM/JGCE, de fecha 22 de abril de 2022 la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Informe N° 0129-2022-MDY-SGYM-SG/ELPZ, de fecha 22 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Inversión y Maquinarias, informe N° 055-2022-MDY-GM-GAJ, de fecha 22 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe N° 201-2022-GIU-GM/JGCE, de fecha 18 de abril de 2022, la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, informe N° 115-2022-MDY-SGYM-SG/ELPZ, de fecha 12 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Inversión y Maquinarias, sobre cancelación de procedimiento de selección del IOARR denominado "Reparación de cargador frontal, motoniveladora maquinaria compactador, en la Sub Gerencia de Inversión y Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, Provincia de Pasco – Departamento de Pasco",

y:

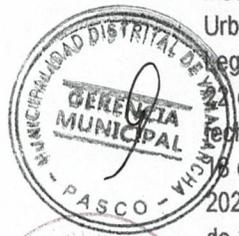
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define la dimensión de la autonomía política en el numeral 9.1. Como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 20) del artículo 20°, de la ley N° 27972 y su modificatoria, señala que es facultad del Alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con los artículos 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, respectivamente;

Que, en conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 0108-2022-ALC-MDY-PASCO, de fecha 04 de abril de 2022, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente municipal, acciones administrativas plenas de su derecho entre ellas la de aprobar la cancelación de los procesos de selección de Liquidación Pública, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, conforme a lo dispuesto por la Ley y el reglamento; y otros;





0213

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, establece que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados. En esta medida la Entidad se ciñe a las normativas especiales, para realizar un procedimiento de contratación, conforme a su naturaleza;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2022-GM-MDY-PASCO, de fecha 23 de marzo de 2022, se resolvió APROBAR, el EXPEDIENTE de CONTRATACION para llevar a cabo el proceso de selección para la ejecución del IOARR denominado: REPARACION DE CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA Y RODILLO COMPACTADOR; EN EL(LA) DE LA SUB GERENCIA DE INVERSIÓN Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2498478, con un presupuesto ascendente a S/. 216,715.61 (Doscientos dieciséis mil setecientos quince con 61/100 soles), mediante la Adjudicación Simplificada, bajo los considerandos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 048-2022-GM-MDY-PASCO, de fecha 23 de marzo de 2022, se resolvió conformar el COMITÉ DE SELECCIÓN, para llevar a cabo el proceso de selección para la ejecución del IOARR denominado: "REPARACION DE CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA Y RODILLO COMPACTADOR; EN EL(LA) DE LA SUB GERENCIA DE INVERSIÓN Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2498478, con un presupuesto ascendente a S/. 216,715.61 (Doscientos dieciséis mil setecientos quince con 61/100 soles), mediante la Adjudicación Simplificada, integrado por los siguientes profesionales:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
PRESIDENTE	Ing. José Gabriel, CÓNDROR ESTRELLA (GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO)
PRIMER MIEMBRO	Ing. Enguiel Luis, PALPA ZEVALLOS (SUB GERENTE DE INVERSIÓN Y MAQUINARIA)
SEGUNDO MIEMBRO	C.P.C. Gerber Anibal, AMBROSIO RENTERA. (SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO)
PRESIDENTE SUPLENTE	Ing. Alberts Emerson, COLLAO GAMARRA (GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION)
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	Sr. Javier Martín YABAR GALLEGOS (GERENCIA DE INVERSIÓN Y MAQUINARIA)
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	Mg. Yasari Saime RIVAS CORNELIO. (SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO)

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2022-MDY-GM-PASCO, de fecha 24 de marzo de 2022, se resolvió APROBAR las BASES ESTANDAR, para llevar a cabo el proceso de selección para la ejecución del IOARR denominado: "REPARACION DE CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA Y RODILLO COMPACTADOR; EN EL(LA) DE LA SUB GERENCIA DE INVERSIÓN Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2498478, con un presupuesto ascendente a S/. 216,715.61 (Doscientos dieciséis mil setecientos quince con 61/100 soles), mediante la Adjudicación Simplificada, bajo los considerandos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 002-2022-AS-MDY-SERVICIOS, del Presidente de la comisión del Procedimiento de selección del IOARR en referencia, donde menciona que habiéndose realizado la consulta por parte de la Empresa Importaciones Representaciones y Servicios BEAS S.A.C. Determinaron que existe incongruencias respecto a los repuestos requeridos en el cargador frontal toda vez que se solicita repuestos para el sistema tándem y la unidad no



República del Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Municipalidad Distrital de Yanacancha

cuenta con dicho sistema, del IOARR en referencia, solicitando la absolución de la consulta. Con las aclaraciones detalladas para que se pueda dar pasó a los trámites siguientes.

Que, el área competente ha requerido a la Empresa Multiservicios Lolito S.C.R.L., la absolución de la Consulta, conforme al detalle.

Que, mediante carta N° 003-2022-ML.S.C.R.L. El Gerente General de la Empresa Multiservicios Lolito S.C.R.L bajo el asunto de absolución de consulta sobre expediente técnico y/o equivalente del IOARR, en referencia, indicando que el sistema tándem correspondiente al cargador frontal, fue generado por error tipográfico, de la misma por lo tanto dicha empresa, realizara la corrección respectiva en su totalidad, al mismo brinda las disculpas del inconveniente ocasionado.

Que en esta línea la la Sub Gerencia de Maquinarias y Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, informa que a la carta remitida por la Empresa Multiservicios Lolito S.C.R.L., no corresponde a un error tipográfico como señala la empresa, indicando que la responsabilidad por estas incongruencias es netamente responsabilidad del consultor y el evaluador. Recomendando se deje sin efecto el proceso de selección, asimismo se tome las acciones necesarias en contra del consultor y el evaluador.

Que, la gerencia de Asesoría Jurídica, requirió información adicional respecto a las causales del formulador y el evaluador del IOARR, en referencia, ya que se advirtió que las cartas remitidas por dichos consultores, no contenían fundamentos adecuados para absolver de forma técnica el requerimiento solicitado en su oportunidad por uno de los participantes.

Que, mediante informe N° 129-2022-MDY-SGIYM-SG/ELPZ, la Sub Gerencia de Maquinarias, remite la carta por parte del evaluador del IOARR, en referencia indicando a su vez que el evaluador y formulador al haber manifestado la admisión de incongruencias en sistema tándem requerido para el cargador frontal CAT-938 G, no corresponde a la unidad a reparar. Debido a que el evaluador, manifiesta que se encontraba de salud, y que como área usuaria se determinó que existen errores en su formulación y evaluación. Recomendando se tomen las acciones correspondientes ante las Empresas Multiservicios Lolitos S.A.C. y al evaluador a cargo del Ing. ARAPA KACHA, Henry Jacob.

Que, mediante informe N° 211-2022-GIU-GM/JGCE, de fecha 22 de abril de 2022 la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, remite informe respecto al evaluador y formulador del IOARR en referencia mencionando que la responsabilidad de posibles incongruencias y observaciones es netamente de la persona encargada de evaluar y formular el expediente.

Que, en esta medida, habiendo determinado el área usuaria (Sub Gerencia de Inversión y Maquinarias) las incongruencias, en el sistema tándem correspondiente al cargador frontal, la misma que no forma parte de la reparación del cargador frontal CAT-938 G, en consecuencia, las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico y/o equivalente al IOARR denominado: "REPARACIÓN DE CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA MAQUINARIA COMPACTADOR, EN LA SUB GERENCIA DE INVERSIÓN Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA, PROVINCIA DE PASCO –DEPARTAMENTO DE PASCO", no corresponden al equipo a repararse, deviniendo en una formulación irregular del expediente, así como de su evaluación, en consecuencia el expediente debe ser reformulado en su totalidad, o conforme a las competencias del área usuaria, iniciar las acciones administrativas y técnicas, a fin de no afectar intereses de la Entidad.

Que, encontrándose en la actualidad dicho expediente en procedimiento de selección, y habiéndose advertido posibles falencias técnicas al momento de elaborarse el expediente así como su evaluación, se recomienda que esta sea cancelada, ya que el expediente presenta incongruencias técnicas, las mismas que al determinarse el costo de la reparación de dichos equipos en su totalidad, constituiría una aberración técnica y legal, de continuarse con la misma, máxime que existe informes técnicos por parte del área usuaria donde determina cancelar el presente procedimiento;

Que, la cancelación de procedimiento de selección, en principio, la entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en el estado en que se encuentre, en forma total o parcial, siempre y cuando no se haya

0212



suscrito el contrato respectivo. Esta es la diferencia con la declaratoria de desierto, donde el comité de selección es el actor principal. Luego de esta etapa, la de suscripción de contrato, la condición jurídica es distinta, ya no cabe hablar de cancelación del proceso, sino de la resolución o nulidad, lo que conducirá a los mecanismos de solución de controversias en ejecución de contrato. La cancelación del procedimiento de selección se encuentra regulada en los artículos 30° del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, la cancelación puede ser total o parcial. Al respecto, el modificado artículo 30°, establece como disposición general que la entidad puede, bajo su responsabilidad, cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada basada en cualquiera de las causales siguientes: a) Fuerza mayor o caso fortuito El caso fortuito se refiere a los acontecimientos que provienen de la naturaleza, en tanto que la fuerza mayor es atribuida a los que provienen del hombre. En ambos casos la característica común es que el acontecimiento se encuentra fuera de la voluntad y del control de las partes contratantes, por lo que no pueden ser susceptibles de disposición por parte de los coestipulantes (entidad y contratista). b) Cuando desaparezca la necesidad de contratar, c) Cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo exclusiva responsabilidad d) Otras razones justificadas. Que en el presente hecho, existe una razón justificada, ya que el expediente técnico, contiene incongruencias técnicas en su formulación, las mismas que de continuarse, con el procedimiento ocasionarían perjuicios económicos a la Entidad así como de otra índole;

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, donde establece que cuando se decida cancelar un procedimiento de selección, la entidad debe seguir el trámite siguiente: 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación;

Que, mediante informe 003-2022-AS-MDY-SERVICIOS (PRIMERA CONVOCATORIA), el comité de selección del procedimiento de selección en referencia, remite informe respecto a la cancelación del proceso de selección, concluye que visto la documentación en su conjunto, solicitan la cancelación del procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aduciendo a su vez la imposibilidad de volver a convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, caso contrario de surgir la necesidad de contratar, la Entidad debe sustentar y demostrar que las condiciones contractuales difieran del requerimiento que no se contrató y constituya un objeto contractual distinto;

Que, conforme a las funciones delegadas al Gerente Municipal, donde aprueba la cancelación del procedimiento de selección que convoca a la adjudicación simplificada N° 002-2022-MDYSERVICIOS, para la ejecución del IOARR denominado: "REPARACION DE CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA Y RODILLO COMPACTADOR; EN EL(LA) DE LA SUB GERENCIA DE INVERSIÓN Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2498478, con un presupuesto ascendente a S/. 216,715.61 (Doscientos dieciséis mil setecientos quince con 61/100 soles), y conforme a los informes de los vistos, el área usuaria ha establecido incongruencias en las reparaciones en los equipos, los mismos que indujeron a error a la Entidad y a sus operadores administrativos en la formulación y evaluación del expediente técnico, debiendo de cancelarse el procedimiento de selección, e iniciarse acciones administrativas y legales contra los que resulten responsables, a fin de cautelar intereses de la Entidad;





República del Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Municipalidad Distrital de Yanacancha

Por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas con Resolución de Alcaldía N° 0108-2022-ALC-MDY-PASCO, de fecha 04 de abril de 2022, mediante el cual delega funciones administrativas al Gerente Municipal y en uso a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

0210

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la Cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada (Primera Convocatoria) N° 002-2022-MDY-SERVICIOS – 1, que tiene como objeto la contratación del servicio de "REPARACION DE CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA Y RODILLO COMPACTADOR; EN EL(LA) DE LA SUB GERENCIA DE INVERSIÓN Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2498478, con un presupuesto ascendente a S/. 216,715.61 (Doscientos dieciséis mil setecientos quince con 61/100 soles), en conformidad al artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, y artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en conformidad a lo expuesto en la presente.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimientos y Patrimonio, el registro correspondiente ante el SEACE, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. – Que de acuerdo al **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, que de advertirse alguna irregularidad en el procedimiento administrativo de aprobación del expediente técnico denominado "REPARACION DE CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA Y RODILLO COMPACTADOR; EN EL(LA) DE LA SUB GERENCIA DE INVERSIÓN Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO", con Código Único de Inversión (CUI) N° 2498478, se inicien las acciones administrativas y legales, contra los que resulten responsables a fin de salvaguardar intereses de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR La presente Resolución al comité de selección y demás Órganos competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO
CPC. *Marta Quispe Herrera*
GERENTE MUNICIPAL

